

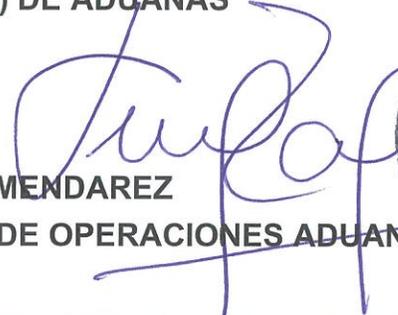
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-097-2022**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA RUBENIA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** CONDICIONES PARA EXTENDER UNA DECLARACIÓN EN  
FACTURA COMO PRUEBA DE ORIGEN EN EL MARCO DE LOS  
ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ENTRE UNIÓN EUROPEA-CA Y  
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE-  
CA

**FECHA:** 02 DE JUNIO DEL 2022


Para su conocimiento, aplicación y control respectivo se informa que, en el marco de los Acuerdos de Asociación entre Unión Europea y Centroamérica y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte-Centroamérica, el **Anexo II, Relativo a la Definición del Concepto de “Productos Originarios y Métodos de Cooperación Administrativa”, Decisión N°02/2020 del Consejo de Asociación de UE-Centroamérica** y el **Decreto 150-2019** es la normativa vigente relacionada a las condiciones para extender una declaración en factura como prueba de origen para realizar una solicitud de trato arancelario preferencial en el marco de los acuerdos de asociación referidos.

En ese sentido, para que el **Exportador** emita una declaración en la factura, dicha normativa en el Artículo 14, numeral 1 establece que *“Los productos originarios de la Unión Europea deberán, para su importación en Centroamérica, y los productos originarios de Centroamérica deberán, para su importación en la Unión Europea, acogerse al presente Acuerdo previa presentación de: b) en los casos contemplados en el artículo 19, apartado 1, una declaración, denominada en lo sucesivo **“declaración en factura”**, del exportador en una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial que describa los productos en cuestión con detalle suficiente para que puedan ser identificados; el texto de dicha declaración en factura figura en el apéndice 4.”*

  
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

  
[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras     
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)

um

De igual forma, en el Artículo 19 del Anexo II referido, indica que una Declaración en Factura podrá ser emitida por:

- a) **un exportador autorizado** en el sentido de lo dispuesto en el artículo 20; o
- b) **cualquier exportador** para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios **cuyo valor total no exceda de 6000 euros de conformidad a lo establecido el apéndice 6 del Anexo II.**

Además, las declaraciones en factura deben llevar la firma original manuscrita del exportador. Sin embargo, un exportador autorizado según se define en el artículo 20 no tendrá la obligación de firmar dichas declaraciones, a condición de que presente a las autoridades competentes de la Parte exportadora, un compromiso por escrito de que acepta la plena responsabilidad de cualquier declaración en factura que le identifique como si las hubiera firmado a mano.

El **Exportador Autorizado** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 Numeral 1 informa lo siguiente: *"Las autoridades competentes de la Parte exportadora podrán autorizar a todo exportador, denominado en lo sucesivo "exportador autorizado" que efectúa exportaciones frecuentes de productos al amparo del presente Acuerdo, a extender declaraciones en factura independientemente del valor de los productos correspondientes."*

Por otra parte, un **Exportador No Autorizado** por parte de la Unión Europea o de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **que presente envíos cuyo valor supere el monto de 6,000 euros, deberá presentar el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1**, de conformidad al Artículo 14 del Anexo II del AACUE y del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El país de origen en una declaración en factura de un exportador autorizado se puede identificar mediante un número de exportador autorizado, que está compuesto por códigos que identifican el país, región, número de exportador autorizado y año de autorización de exportador, tal como lo informa la EUROPEAN COMMISSION referencia TAXUD/B/AMM (2017).

Asimismo, la Decisión N°02/2020 del Consejo de Asociación de los acuerdos referidos, establece que en relación con las disposiciones relativas a las declaraciones en factura se aplicarán las directrices siguientes:

- a) cuando una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial, incluya productos originarios y no originarios, éstos deberán ser identificados como tales en dichos documentos;



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



15

UM

**PÁGINA 3 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-097-2022**

b) son válidas las declaraciones en factura presentadas en el reverso de la factura, de la nota de entrega o de cualquier otro documento comercial.

Finalmente, el anexo a las notas explicativas indica los términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea.

Se deroga a partir de la fecha la CIRCULAR DARA-SAT-166-2019, de fecha 03 de mayo del 2019.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



  
CC: Archivo  
LRA/ARc/Lat/Czr/cc

  
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

  
[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras     
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)

## ANEXO

### NOTAS EXPLICATIVAS

#### Artículo 15

Certificado de circulación de mercancías EUR.1: formularios e instrucciones de llenado

#### Número de serie EUR.1

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 deberá llevar un número de serie para facilitar su identificación. El número de serie estará compuesto normalmente de letras y números.

#### Formularios del certificado de circulación de mercancías EUR.1

Podrán aceptarse como prueba de origen los certificados de circulación de mercancías EUR.1 que podrán variar en su redacción o en la colocación de las notas a pie de página, dependiendo de la autoridad pública competente expedidora, con respecto al ejemplar que aparece en el apéndice 3 (ejemplares de certificado de circulación de mercancías EUR.1 y solicitud de certificado de circulación de mercancías EUR.1) del anexo II (relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo, siempre que las variaciones no modifiquen la información requerida en cada casilla.

#### Casilla 1

#### Exportador

Se deberán facilitar los datos completos del exportador de las mercancías (nombre, dirección completa y actualizada y país donde se origina la exportación).

Casilla 2

Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre

A tal fin se deberá indicar:

Centroamérica; Unión Europea o UE<sup>1</sup>; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.

Casilla 3

Destinatario

Llenar esta casilla es opcional. En caso de llenarse, deberán incluirse los datos del destinatario: nombre, dirección completa y actualizada y país de destino de las mercancías.

Casilla 4

País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos

Se deberá especificar el país, grupo de países o territorio de origen de las mercancías:

Centroamérica; Unión Europea o UE<sup>2</sup>; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.

Casilla 5

País, grupo de países o territorio de destino

Se deberá indicar el país, grupo de países o territorio de la Parte importadora al que se destinan los productos:

---

<sup>1</sup> Véase el «Anexo a las notas explicativas: Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea».

<sup>2</sup> Véase el «Anexo a las notas explicativas: Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea».

Centroamérica; Unión Europea o UE<sup>3</sup>; Ceuta; Melilla; Andorra o AD; San Marino o SM.

#### Casilla 6

##### Detalles de transporte

Llenar esta casilla es opcional. En caso de llenarse, deberá indicarse el medio de transporte y números de guía aérea o conocimiento de embarque, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.

#### Casilla 7

##### Observaciones

Esta casilla deberá llenarse en los casos siguientes:

1. Cuando se trate de un certificado expedido después de la exportación de las mercancías de acuerdo con el artículo 16 del anexo II del Acuerdo, se deberá indicar en esta casilla, en uno de los idiomas establecidos en el Acuerdo, la siguiente mención: «EXPEDIDO A POSTERIORI». Además, en el caso establecido de conformidad con el artículo 16, apartado 1, letra b), del anexo II, el número de certificado de circulación de mercancías EUR.1 que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos se indicará en esta casilla: «EUR.1 n.º ...».
2. Cuando se trate de un duplicado del certificado expedido de acuerdo con el artículo 17 del anexo II, se deberá indicar en esta casilla, en uno de los idiomas establecidos en el Acuerdo, la siguiente mención: «DUPLICADO» y la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original.

---

<sup>3</sup> Véase el «Anexo a las notas explicativas: Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea».

3. En el caso de acumulación de origen con Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, en esta casilla se deberá indicar: «acumulación con (nombre del país)», de conformidad con el artículo 3 del anexo II.
4. Cuando un producto esté cubierto por una norma de origen objeto de contingentes, se deberá indicar en esta casilla la mención: «Producto originario de conformidad con el apéndice 2A del anexo II (relativo a la definición del concepto de» productos originarios «y métodos de cooperación administrativa)».
5. En los demás casos que se considere útil para aclarar la información del certificado de circulación de mercancías EUR.1.

#### Casilla 8

Número de orden; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos;  
descripción de las mercancías

Se deberá facilitar la descripción de las mercancías, conforme a la descripción de la factura y proporcionar otra información, como por ejemplo: número de orden o número de ítem; marcas y numeración; número y naturaleza de los bultos (paletas, cajas, bolsas, rollos, barriles, sacos, etc.). Se podrá facilitar una descripción general de las mercancías, siempre y cuando esté relacionada con la descripción específica de la factura y exista un vínculo inequívoco entre el documento de importación y el certificado de circulación de mercancías EUR.1. En este caso se deberá indicar en esta casilla el número de la factura. Debería indicarse preferiblemente la clasificación arancelaria por lo menos a nivel de partida (código de cuatro dígitos) según el Sistema Armonizado (SA).

En el caso de mercancías sin embalar, se hará constar el número de artículos o la mención «a granel», según sea el caso.

La descripción de las mercancías deberá detallarse anteponiendo un número de orden o de ítem, sin dejar líneas o espacios en blanco, y no deberán quedar espacios vacíos entre los distintos productos indicados en el certificado. En caso de que no se llene por completo la casilla, se deberá trazar una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción, y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco de tal forma que sea imposible cualquier añadido posterior.

Cuando la casilla sea insuficiente para incluir las precisiones necesarias para identificar los productos, especialmente en el caso de envíos grandes, el exportador podrá especificar los productos a los que se refiere el certificado en las facturas adjuntas de los productos y, si fuera preciso, en cualquier otro documento comercial, siempre que:

- a) indique los números de las facturas en la casilla 10 del certificado de circulación de mercancías EUR.1;
- b) las facturas y, en su caso, los demás documentos comerciales vayan adjuntos firmemente al certificado antes de su presentación a la autoridad pública competente; y
- c) la autoridad pública competente haya sellado las facturas y, en su caso, los demás documentos comerciales, adjuntándolos a los certificados.

#### Casilla 9

Masa bruta (kg) u otra medida (l, m<sup>3</sup>, etc.)

Especificar la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m<sup>3</sup>, etc.) de todas las mercancías detalladas en la casilla 8 o por separado para cada ítem (partida SA).

Casilla 10

Facturas

Llenar esta casilla es opcional. En caso de llenarse, se indicará la fecha y el número o los números de la factura(s).

Casilla 11

Visado de la autoridad pública o aduanera competente

Esta casilla es de uso exclusivo de la autoridad pública o aduanera competente, según corresponda en cada país, encargada de la expedición del certificado.

Casilla 12

Declaración del exportador

Esta casilla es de uso exclusivo del exportador o su representante autorizado. Deberá registrar el lugar y fecha en que se elabore el certificado y ser firmada por el exportador o su representante autorizado.

El exportador o su representante autorizado pueden firmar físicamente o, si lo autorizan las Partes, digitalmente el certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Al firmar el formulario, el exportador o su representante autorizado declaran que las mercancías cumplen las disposiciones del Acuerdo UE-Centroamérica.

Casilla 13 Solicitud de control y Casilla 14 Resultado de control

Estas casillas son de uso exclusivo de la autoridad pública o autoridad aduanera competente en cada país, según proceda, a efectos de verificación.

Artículo 15, apartado 3

Documentos que acompañan a los certificados de circulación de mercancías EUR.1

La factura relativa a mercancías exportadas bajo trato arancelario preferencial desde el territorio de una de las Partes y que acompañe a un certificado de circulación de mercancías EUR.1 podrá ser emitida en un tercer país.

Artículo 15, apartado 7

Cuando se efectúe o esté asegurada la exportación efectiva

A efectos de las autoridades competentes que expidan un certificado de circulación de mercancías EUR.1, la exportación se considerará efectuada o asegurada mediante la presentación de la declaración de exportación por el exportador y su aceptación por la autoridad aduanera.

Artículo 16, apartado 1, letra b)

Motivos técnicos

1. Podrá rechazarse un certificado de circulación de mercancías EUR.1 por «motivos técnicos» cuando no se encuentre llenado conforme a las disposiciones previstas. Se trata de los casos en los que pueda presentarse posteriormente un certificado expedido *a posteriori* y dentro de esta categoría se incluyen, por ejemplo, las situaciones siguientes:
- cuando los certificados de circulación de mercancías EUR.1 se hayan expedido en formularios distintos al pactado (por ejemplo, que no lleven impreso fondo labrado, presenten diferencias importantes de tamaño o color con el modelo pactado, no lleven número de serie o vayan impresos en uno de los idiomas no autorizados);
  - cuando no se haya llenado alguna de las casillas obligatorias del certificado de circulación de mercancías EUR.1 (por ejemplo, la casilla 4);
  - cuando el certificado de circulación de mercancías EUR.1 haya sido expedido por una autoridad no competente de una de las Partes;
  - cuando el sello utilizado no se haya notificado;
  - cuando la fecha indicada en la casilla 11 sea anterior a la indicada en la casilla 12;
  - cuando el certificado de circulación de mercancías EUR.1 carezca de sello o firma (casilla 11);
  - cuando se presente una fotocopia o una copia del certificado de circulación de mercancías EUR.1 en lugar del original;

- cuando la mención de las casillas 2 o 5 se refiera a un país que no sea Parte del Acuerdo;
- si en la casilla 8 no se ha trazado una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.

Procedimiento que deberá seguirse:

El documento deberá llevar la mención «Documento rechazado» en uno de los idiomas oficiales del Acuerdo, indicando el motivo o motivos del rechazo en el certificado o en otro documento expedido por las autoridades aduaneras. El certificado y, en su caso, el otro documento se devolverán a continuación al importador para que pueda conseguir que se le expida un nuevo documento *a posteriori*. No obstante, las autoridades aduaneras podrán conservar eventualmente una fotocopia del certificado rechazado para efectuar una verificación *a posteriori* o si tienen motivos para sospechar una actuación fraudulenta.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los errores menores, discrepancias u omisiones en el llenado de un certificado de circulación de mercancías EUR.1 no se considerarán motivos técnicos que justifiquen su rechazo, ya que no impiden la adquisición y apreciación de la información relevante de la prueba de origen. A modo de ejemplo, los casos siguientes no se considerarán motivos técnicos de rechazo:

- errores de mecanografía, cuando no haya lugar a dudas sobre la exactitud de la información facilitada en una o varias casillas del certificado de circulación de mercancías EUR.1;
- la información facilitada excede el espacio disponible en la casilla;

- una o más casillas se llenan con un sello, siempre que se incluya toda la información exigida (por ejemplo, la firma deberá estar escrita a mano);
- la unidad de medida utilizada en la casilla 9 no corresponde a la unidad de medida indicada en la factura correspondiente (por ejemplo: kilos en el certificado de circulación de mercancías EUR.1 y metros cuadrados en la factura);
- no figura información sobre el documento de exportación, mencionado en la casilla 11, si la normativa del país o territorio de exportación no exige incluir dicha información;
- la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 no aparece en la línea prescrita de la casilla 11, pero está claramente indicada en dicha casilla (por ejemplo, como parte del sello oficial utilizado por las autoridades competentes para sellar el certificado);
- no se han llenado las casillas opcionales 3, 6, 7 y 10.

#### Artículo 19

##### Aplicación de las disposiciones relativas a las declaraciones en factura

Se aplicarán las directrices siguientes:

- a) cuando una factura, una nota de entrega o cualquier otro documento comercial<sup>4</sup> incluya productos originarios y no originarios, éstos deberán ser identificados como tales en dichos documentos;

---

<sup>4</sup> Dicho documento comercial puede ser, por ejemplo, la lista de empaque que acompaña a las mercancías.

- b) son válidas las declaraciones en factura presentadas en el reverso de la factura, de la nota de entrega o de cualquier otro documento comercial.

Artículo 19, apartado 1, letra b)

Valor base relativo a la expedición y aceptación de declaraciones en factura  
realizadas por los exportadores

El precio franco fábrica podrá utilizarse como valor base para decidir si una declaración en factura puede sustituir al certificado de circulación de mercancías EUR.1, con referencia al valor límite fijado en el apéndice 6 del anexo II. Si se utiliza el precio franco fábrica como valor base, el país de importación deberá aceptar las declaraciones en factura realizadas con referencia a ese precio.

En los casos en que no exista precio franco fábrica por el hecho de que el envío sea sin cargo, el valor en aduanas establecido por las autoridades del país de importación será considerado como la base del valor límite.

Artículo 20

Exportador autorizado

El término «exportador» se refiere a personas o empresas, sean productores o comerciantes, en la medida en que se cumplan todas las demás condiciones establecidas en el anexo II.

La condición de exportador autorizado sólo podrá concederse previa solicitud por escrito del exportador. Al examinar dicha solicitud, las autoridades públicas competentes deberán tener especialmente en cuenta:

- si el exportador exporta con regularidad;

- si el exportador está en condiciones de demostrar, en cualquier momento, el carácter originario de las mercancías que exporta. Deberá tenerse en cuenta también que el exportador ha de conocer las normas de origen aplicables y debe disponer de todos los documentos justificativos del origen;
- si, por sus anteriores actividades de exportación, el exportador ofrece garantías suficientes del carácter originario de las mercancías y está en condiciones de cumplir todas las obligaciones que de ello se derivan; y

Una vez concedida la autorización, los exportadores deben:

- comprometerse a expedir declaraciones en factura únicamente para aquellas mercancías para las cuales, en el momento de la expedición, dispongan de todas las pruebas o registros contables necesarios;
- asumir la responsabilidad total de su utilización, especialmente en caso de declaraciones de origen incorrectas o de uso indebido de la autorización;
- asumir la responsabilidad de que, dentro de la empresa, la persona responsable de llenar las declaraciones en factura conozca y entienda las normas de origen;
- comprometerse a conservar todos los documentos justificativos del origen durante un período mínimo de tres años contados desde la fecha en la que se realice la declaración;
- comprometerse a presentar las pruebas de origen a la autoridad pública competente en cualquier momento y a permitir inspecciones por esta autoridad en cualquier momento.

La autoridad pública competente debe llevar a cabo controles periódicos de los exportadores autorizados. Estos controles deberán realizarse de forma que garantice el uso correcto de la autorización y podrán efectuarse con una frecuencia determinada y, en la medida de lo posible, sobre la base de los criterios de análisis de riesgo.

Las autoridades públicas competentes de las Partes deberán notificar a la Comisión de la Unión Europea el sistema de numeración nacional utilizado para la designación de los exportadores autorizados. Ésta informará de ello a las autoridades aduaneras de los demás países.

#### Artículo 30

##### Denegación del trato preferencial sin verificación

Se trata de los casos en los que la prueba de origen es inválida:

- la prueba de origen (certificado de circulación de mercancías EUR.1) ha sido expedida por un país que no pertenece al Acuerdo;
- la descripción de las mercancías en la casilla 8 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 se refiere a mercancías distintas de las presentadas;
- la prueba de origen (certificado de circulación de mercancías EUR.1) contiene tachaduras o palabras sobrescritas o no está rubricada o visada;
- ha expirado el plazo de validez de la prueba de origen (certificado de circulación de mercancías EUR.1) por razones distintas de las previstas en el Acuerdo (por ejemplo, circunstancias excepcionales), excepto en los casos en que las mercancías se hayan presentado antes de vencer el plazo.

Procedimiento que deberá seguirse:

Deberá marcarse la prueba de origen con la mención «INVÁLIDO» y ser retenida por las autoridades aduaneras ante las que fue presentada, con el fin de evitar nuevos intentos de utilización. Sin perjuicio de las acciones legales emprendidas de conformidad con la legislación interna, las autoridades aduaneras del país de importación informarán, cuando así proceda, inmediatamente de la denegación a la autoridad aduaneras o a la autoridad pública competente del país de exportación.

Anexo a las notas explicativas:

Términos que se refieren de manera inequívoca a la Unión Europea

Lengua	UE	Unión Europea (UE)
BG	EC	Европейски съюз (EC)
CS	EU	Evropská unie
DA	EU	Den Europæiske Union
DE	EU	Europäische Union
EL	EE	Ευρωπαϊκή Ένωση
EN	EU	European Union
ES	UE	Unión Europea
ET	EL	Euroopa Liit
FI	EU	Euroopan unioni
FR	UE	Union européenne
HR	EU	Europska unija
HU	EU	Európai Unió
IT	UE	Unione europea
LT	ES	Europos Sąjunga
LV	ES	Eiropas Savienība
MT	UE	Unjoni Ewropea
NL	EU	Europese Unie
PL	UE	Unia Europejska
PT	UE	União Europeia
RO	UE	Uniunea Europeană
SK	EÚ	Európska únia
SL	EU	Evropska unija
SV	EU	Europeiska unionen

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 150-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No. 210-2012 fue aprobado el Acuerdo por el cual se crea una Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, el cual entró en vigor para Honduras y la Unión Europea el 1 de agosto de 2013.

**CONSIDERANDO:** Que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es Estado miembro de la Unión Europea desde el 1 de enero de 1973 y por tanto, Parte del Acuerdo de Asociación.

**CONSIDERANDO:** Que los ciudadanos del Reino Unido mediante referéndum realizado el 23 de junio de 2016 expresaron su decisión de separarse de la Unión Europea por lo cual el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea cesará de aplicarse al Reino Unido.

**CONSIDERANDO:** Que el Reino Unido y las Repúblicas de Centroamérica han manifestado su deseo de que sus derechos y obligaciones continúen normándose similar a como se regulan en el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, preservando bajo ese marco legal la relación y las condiciones preferenciales relacionadas con el comercio, evitando la interrupción de los flujos de comercio.

**CONSIDERANDO:** Que las Repúblicas de Centroamérica debidamente representadas por los Ministros a cuyo cargo está el comercio exterior en sus países y el Representante del Reino Unido, firmaron el 18 de julio de 2019 en Managua, Nicaragua, el Acuerdo estableciendo una Asociación entre

el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

**CONSIDERANDO:** Que para la aplicación del Acuerdo firmado, el 18 de julio de 2019 y el Acuerdo de Asociación del 29 de junio de 2012, las disposiciones del Acuerdo Centroamérica - Unión Europea son incorporadas por referencia "mutatis mutandis" al Acuerdo Estableciendo una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, es decir con los cambios técnicos necesarios para aplicar el Acuerdo Centroamérica-Unión Europea como si hubiera sido concluido entre el Reino Unido y Centro América teniendo en cuenta el objeto y propósito de este Acuerdo.

**CONSIDERANDO:** Que para Honduras el Acuerdo de Asociación con la Unión Europea ha sido y es altamente beneficioso en el intercambio preferencial de mercancías, mostrando una balanza comercial favorable, y por tanto la relación comercial bilateral con el Reino Unido presenta también expectativas prometedoras de intercambio comercial en ambas vías, de mayor acercamiento entre nuestros Gobiernos y pueblos afianzando la relación con un Estado cuyo peso e influencia a nivel mundial es altamente considerable.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas sus partes, EL ACUERDO ESTABLECIENDO UNA ASOCIACIÓN

ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y CENTROAMÉRICA, firmado el 18 de Julio de 2019 en Managua, Nicaragua, el cual asegurará la continuación de las relaciones, normará las relaciones económicas, políticas y de cooperación entre las Partes, el cual incorpora por referencia las disposiciones relevantes del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico será la institución responsable de administrar e implementar lo correspondiente a la parte IV, Anexos y Declaraciones Conjuntas contenidas en el Acuerdo Estableciendo una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, correspondiendo a la Secretaría de Relaciones Exteriores lo concerniente a la parte I, II, III y V del Acuerdo.

**ARTICULO 3.-** El texto del Acuerdo, sus Anexos y Declaraciones Conjuntas deberán ser publicados en el sitio web de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, de conformidad con la facultad otorgada por el Artículo 221 constitucional, y su entrada en vigor será de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Estableciendo una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMAS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese:

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre de 2019

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO  
**MARIA ANTONIA RIVERA**